

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes



26-2001

Año XXV

26 de octubre de 2001

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4666

MIÉRCOLES 19 DE SETIEMBRE DE 2001

1. <u>AGENDA</u> . Ampliación .....	2
2. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Modificación de los artículos del 123 al 129 y del 228. Aprobación en primer debate .....	2
3. <u>INFORMES DEL RECTOR</u> .....	3
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes .....	3
5. <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación interna 22-2001 .....	3
6. <u>PRESUPUESTO</u> . Ampliación de la Licitación Pública 12-2000 .....	3
7. <u>AGENDA</u> . Modificación .....	4
8. <u>COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> . Elección de representante del Área de Salud .....	4
9. <u>AUDIENCIAS</u> . El Consejo Universitario recibe a representantes del Canal 15 .....	4

SESIÓN 4667

MARTES 25 DE SETIEMBRE DE 2001

1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4662 .....	5
2. <u>INFORMES DEL RECTOR</u> .....	5
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....	5
4. <u>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 4-2001</u> . Aprobación .....	5
5. <u>PRESUPUESTO</u> . Ampliación de la Licitación Pública 21-2000 .....	6
6. <u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE</u> . Se aprueba modificación a varios artículos. ....	7
7. <u>RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE</u> . Se aprueba modificación al artículo 47. ....	9
8. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Nombramiento de director .....	10
9. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación .....	10
10. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Creación del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Inteligencia. Criterio de la UCR .....	10

## VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6828-99</u> .....	14
<u>RESOLUCIÓN 7084-2001</u> . Escuela de Filología, Lingüística y Literatura. Modificaciones a planes de estudio. ....	14
<u>RESOLUCIÓN 7086-2001</u> . Escuela de Psicología. Desconcentración del Bachillerato y Licenciatura en Psicología en la Sede Regional de Guanacaste. ....	14

## TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

<u>TEU-953-01</u> Escuela de Tecnología de Alimentos. Elección de representante ante ACR .....	16
<u>TEU-954-01</u> . Escuela de Tecnología de Alimentos. Elección de subdirector .....	16

# CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4666

Celebrada el miércoles 19 de setiembre de 2001

*Aprobada en la sesión 4675 del jueves 18 de octubre de 2001*

---

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** una ampliación de agenda para recibir a las once horas con treinta minutos una delegación del Canal 15. Participará la doctora Leda Muñoz García, Vicerrectora de Acción Social y el licenciado Carlos Freer Valle, Director del Sistema Universitario de Televisión.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario conoce en primer debate y para posterior conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa, la propuesta de modificación de los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y del artículo 228 del Estatuto Orgánico, el inciso d) y la inclusión de un inciso d) bis.

El Consejo Universitario **ACUERDA** en primer debate y para posterior conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa, la siguiente propuesta de **modificación de los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y del artículo 228 del Estatuto Orgánico, el inciso d) y la inclusión de un inciso d) bis.**

## TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

**Artículo 123.-** La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.

**Artículo 124.-** La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.

Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

**Artículo 125.-** Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario.

Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación.

Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.

**Artículo 126.-** Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

**Artículo 127.-** Los Directores son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura. Deberán tener jornada de tiempo completo en la Institución, excepto en aquellos casos en los cuales el reglamento respectivo lo establezca.

**Artículo 128.-** Corresponde a los Directores de las Unidades Académicas de la Investigación:

- a) Promover el desarrollo académico de su Unidad Académica de la Investigación.
- b) Ejecutar los acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.

- c) Ejecutar los acuerdos emanados por el Consejo Científico según corresponda.
- d) Ejercer en su Unidad, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor y al Consejo Científico el plan de trabajo y el presupuesto anual.
- g) Presentar al Consejo Asesor y al Consejo Científico el Informe Anual de Labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios de su Unidad Académica de la Investigación.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de su unidad.
- j) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

**Artículo 129.-** La creación, fusión o eliminación de un centro o un Instituto de Investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

**Artículo 228.-** Conocerán de las apelaciones:

- d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales.
- d) bis. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación de las decisiones de los Consejos Científicos y de los Consejos Asesores de las Unidades Académicas de la investigación.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 3.** El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Fase final de juicio por desobediencia

Informa sobre la continuación del juicio por desobediencia, falso testimonio e incumplimiento de deberes contra el Rector, y las consecuencias que éste ha traído para la planificación de diferentes actividades institucionales en su agenda.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales

**ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (Ver cuadro en la página 13)

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-01-42 sobre la Modificación Interna 22- 2001 al presupuesto ordinario de la Institución.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

La Rectoría mediante oficio R-CU-161-2001, del 6 de setiembre de 2001, remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna 22-2001, elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria.

La Oficina de Contraloría Universitaria mediante oficio OCU-R-100-01, del 11 de setiembre de 2001, comunica que adicionalmente a los aspectos técnicos comentados directamente con los funcionarios de la Oficina de Planificación Universitaria y que fueron atendidos en su oportunidad, no evidencian otras situaciones relevantes que ameriten observaciones.

**ACUERDA:**

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución 22-2001, de Fondos Corrientes, por un monto de \$652.871.733,00 (seiscientos cincuenta y dos millones ochocientos setenta y un mil setecientos treinta y tres colones con cero céntimos).

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC- 01- 41 sobre la ampliación de la Licitación 12-2000 Compra de Equipo de Cómputo.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 4629(5), del 2 de mayo de 2001, el Consejo Universitario acuerda aprobar la modificación a la Licitación Pública 12-2000, según la recomendación de la Comisión de Licitaciones en su Acta 80-2000, del 14 de diciembre de 2000.
2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario copia de la nota OS-LIC-1148 -2001, del 27 de agosto de 2001, suscrita por el Jefe de la Oficina de Suministros, mediante la cual envía el expediente de la Licitación Pública No. 12-2000 "Compra de Equipo de Cómputo", para la aprobación de la ampliación a la adjudicación según acta No. 34-2001. (Oficio R-CU-153-2001, del 30 de agosto de 2001)
3. La Comisión Institucional de Equipamiento y la Sección de Almacenaje de la Oficina de suministros, solicita a la Comisión de Licitaciones, la compra de micro-computadoras con las mismas características de las adquiridas en el renglón No. 1 de la Licitación Pública

12-2000 "Compra de Equipo de Cómputo" (Acta No. 34-2001, del 19 de julio de 2001).

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 14 del Reglamento General de Contratación Administrativa, la Universidad de Costa Rica tiene la potestad de aumentar, hasta en un 50% la prestación del contrato, para poder suplir la demanda adicional de computadoras documentada en la Comisión de Equipo.
5. Se cuenta con el presupuesto disponible para esta contratación. (oficio OS.LIC.1221-2001, del 12 de setiembre de 2001).
6. La empresa "Componentes el Orbe S.A." a la que se le adjudicó la Licitación Pública No. 12-2000, mantiene las mismas condiciones específicas técnicas y precios de su oferta. (Acta No. 34-2001, del 19 de julio de 2001).
7. La Oficina de Contraloría Universitaria comunica que no evidencian situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso. (oficio OCU-R-092-2001, del 24 de agosto de 2001).
8. La Oficina Jurídica manifiesta que "con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 14 del respectivo Reglamento, y según la información acreditada mediante acta No. 34-2001, esta Oficina no encuentra objeción legal que hacer para continuar con los trámites correspondientes para la adjudicación por parte del Consejo Universitario". (oficio OJ-01219-01, del 17 de agosto de 2001).

#### **ACUERDA:**

Aprobar la siguiente ampliación a la licitación pública 12-2000 "Compra de Equipo de Cómputo", de la siguiente manera:

**A: Componentes el Orbe, S.A.,  
cédula Jurídica No.3 101-111502-18.**

Renglón 1.

91 microcomputadoras Marca DELL, Modelo Optiplex GX200

**Precio Unitario** \$1.500.00      **Precio total** \$136.500,00

**Entrega** 28 días naturales, en bodegas de la Universidad de Costa Rica.

**Forma de pago:** 30 días después de la presentación de la factura pagadero en colones al tipo de cambio vigente a la entrega de los equipos.

**Garantía:** 36 meses sobre los equipos y accesorios.

Todo de acuerdo al cartel y a la oferta presentada.

Monto total adjudicado principal renglón No. 1 \$289.540,00 (aprobado por el Consejo Universitario en sesión 4629, del 2 de mayo de 2001)

Monto total adjudicado ampliación \$136.500,00 (corresponde al 47.14% del monto principal adjudicado) (en 45.045.000,00 al tipo de cambio 330,00)

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación de agenda para entrar a conocer el punto No. 11 de la agenda de la presente sesión, referente al nombramiento del representante suplente ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Salud.

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar al doctor Bruno Lomonte Vigliotti, como representante suplente ante la Comisión de Régimen Académico, por el Área de Salud, a partir del 19 de setiembre de 2001 hasta el 18 de setiembre de 2005.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario recibe una delegación del Canal 15, conformada por: la doctora Leda Muñoz García, Vicerrectora de Acción Social y el licenciado Carlos Freer Valle, Director del Sistema Universitario de Televisión, el arquitecto Roberto Villalobos, la señora Laura Chinchilla y el señor Gerardo Chavarría.

A las doce horas y cincuenta y cuatro minutos, se levanta la sesión.

**Dra. Susana Trejos Marín**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

# CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4667

Celebrada el martes 25 de setiembre de 2001

*Aprobada en la sesión 4675 del jueves 18 de octubre de 2001*

---

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario APRUEBA con modificaciones de forma el acta de la sesión No.4662.

**ARTÍCULO 2.** El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Fallo de juicio

Se refiere a la absolución de toda culpa en la acusación por desobediencia, falso testimonio e incumplimiento de deberes. Destaca que el argumento fundamental es que no hubo desobediencia porque había un marco para las acciones del Rector que era el correcto.

Agrega que el otro argumento muy importante, porque es la primera vez que se discute y se aclara, es que a pesar de que el Rector es el máximo jerarca administrativo-académico de la Universidad de Costa Rica, hay esferas de competencia en órganos colegiados que el Rector no puede invadir. Es decir, aunque finalmente, el Rector sea el responsable legal, hay órganos colegiados que toman decisiones sobre las que el Rector no tiene competencia

b) Representación en organismos internacionales

Se refiere a la representación internacional del Rector en los organismos internacionales de los que la Universidad forma parte.

c) XIV Asamblea General de la UDUAL

Informa que en la segunda semana del mes de octubre, tendrá lugar la Asamblea de Unión de Universidades de América Latina (UDUAL) y la reunión de su Consejo Ejecutivo, en Antigua Guatemala.

d) Asamblea del Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA)

Informa que la Asamblea del CINDA, del que la Universidad forma parte hace más de veinticinco años, se efectuará en la Universidad de Sao Pablo. El Rector de la Universidad de Costa Rica ostenta en este momento la presidencia.

e) Asamblea General de la Organización Universitaria Interamericana (OUI).

Informa sobre la Asamblea General del OUI, que se realizará en Mar del Plata, Argentina. La Universidad de Costa Rica también fue fundadora de esta organiza-

ción. A esta reunión asistirá la Vicerrectora de Investigación, Dra. Yamileth González García.

**ARTÍCULO 3.** Informes de Dirección.

a) Informe de Miembros del Consejo Universitario

1. Complejo Vacacional Bejuco

A raíz de una consulta de Alonso Brenes, el Rector se refiere al Complejo Vacacional Bejuco y a los esfuerzos que se han realizado con el fin de lograr su mejor desarrollo .

2. Trabajo "Las Fundaciones como mecanismo financiero".

El M.L. Oscar Montanaro comenta que a raíz del análisis y las conversaciones en el plenario sobre las fundaciones, conversó con el Lic. Oriester Abarca, funcionario de la Sede del Pacífico, quien trabajó el tema de las fundaciones, y obsequia a la Universidad el texto se llama "Las Fundaciones como mecanismo financiero".

**ARTÍCULO 4.** La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-01-46 sobre el Presupuesto Extraordinario 04-2001 de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

- La Rectoría eleva al Consejo Universitario para su aprobación el Presupuesto Extraordinario No. 04-2001, elaborado por la Oficina de Administración Financiera. (Oficio R-CU-172-2001, del 18 de setiembre de 2001).
- Para la formulación de ese presupuesto se procedió de conformidad con lo dispuesto en las Normas para la Ejecución del Presupuesto y las disposiciones emanadas por la Contraloría General de la República. (Informe Presupuesto Extraordinario No.04-2001, elaborado por la Oficina de Administración Financiera).
- La Oficina de Contraloría Universitaria comunica que adicionalmente a lo expuesto y a los aspectos técnicos comentados directamente con los funcionarios encargados de la Oficina de Administración Financiera y que fueron atendidos en su oportunidad, no evidencian situaciones relevantes que ameriten observaciones. (Oficio OCU-R-109-2001, del 19 de setiembre de 2001).

## ACUERDA:

Aprobar el Presupuesto Extraordinario de la Universidad de Costa Rica No. 04-2001, por un monto de ₡910.036.852,50 (novecientos diez millones treinta y seis mil ochocientos cincuenta y dos colones con cincuenta céntimos).

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC 01- 47 sobre ampliación de la licitación pública 21-2000 "Compra de vehículos con vehículos como parte de pago".

### El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 4604, artículo 6, del 14 de diciembre de 2000, el Consejo Universitario aprueba la adjudicación de la Licitación Pública No.21-2000 "Compra de Vehículos con vehículos como parte de pago" con base en las recomendaciones emitidas por la Comisión de Licitaciones de la Oficina de Suministros, según acta No.68-2000. La cual fue refrendada por la Contraloría General de la República el 16 de mayo de 2001 en resolución DI-AA-1315.
2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario copia de la nota OS-LIC-1157-2001, del 6 de setiembre de 2001, suscrita por el Jefe de la Oficina de Suministros, mediante la cual envía el expediente de la Licitación Pública No. 21-2000 "Compra de Vehículos con vehículos como parte de pago", para la aprobación de la ampliación a la adjudicación según acta No. 23-2001. (Oficio R-CU-162-2001, del 6 de setiembre de 2001)
3. La Institución requiere contratar, para la Sección de Transportes, bienes con las mismas especificaciones técnicas a los adquiridos a través de la Licitación Pública No. 21-2000 (Acta No. 23-2001, del 19 de julio de 2001).
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 14 del Reglamento General de Contratación Administrativa, la Universidad de Costa Rica tiene la potestad de aumentar, hasta en un 50% la prestación del contrato.
5. Que el adjudicatario conviene libremente en mantener los precios, especificaciones y condiciones adjudicados en la Licitación en referencia. (Acta No. 23-2001, del 19 de julio de 2001).
6. Los vehículos adicionalmente adquiridos están dentro del plazo de seis meses permitido por el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo reglamento, razón que justifica entre otras la ampliación del 50% en la compra .
7. Que existe el presupuesto debidamente aprobado y disponible para esta contratación. (Acta No. 23-2001, del 19 de julio de 2001).

8. La Oficina de Contraloría Universitaria comunica que no evidencian situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso. (oficio OCU-R-096-2001, del 4 de setiembre de 2001).
9. La Oficina Jurídica manifiesta que "de conformidad con la documentación remitida, esta Oficina no encuentra ninguna objeción legal que hacer al referido procedimiento". (oficio OJ-1272- 01, del 27 agosto de 2001)

## ACUERDA:

Aprobar la siguiente ampliación a la licitación pública 21-2000 "Compra de vehículos, con vehículos como parte de pago", de la siguiente manera:

**A: PURDY MOTOR S.A.,**  
*cédula jurídica No. 3-101-005744-24.*

### **Reglón No. 1**

Un vehículo marca TOYOTA, estilo COASTER, tipo MICROBÚS con capacidad para 30 personas, motor diesel, modelo 2001, con inyección directa de 6 cilindros en línea con una cilindrada de 4.164 c.c., dirección hidráulica, caja de cambios de transmisión manual, con 5 velocidades de avance y una de retroceso con palanca de cambios en el piso, con sincronización en todos los cambios hacia delante.

### **Otras características:**

Luces de freno, direccionales y de retroceso, de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Tránsito, encendedor de cigarrillos, guantera, limpia parabrisas de tres velocidades con eyector de agua, visera para el sol para el lado del conductor, unidades equipadas con pito de sonido intenso, micrófono incorporado.

**Precio** \$47.900,00

(Monto en ₡ 15.672.880,00 al tipo de cambio de ₡327,20)

**Plazo de entrega:** la entrega de los documentos para exoneración será de 2 días naturales después de recibida la Orden de Compra, la entrega del vehículo será de 15 días naturales una vez recibida la exoneración.

**Forma de pago:** en colones costarricenses, al tipo de cambio promedio o valor comercial efectivo a la fecha del pago.

**Lugar de entrega:** Sección de Transportes de la Universidad de Costa Rica.

Todo de acuerdo a la oferta y el cartel respectivo.

**A: VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A.,**  
*Cédula Jurídica No. 3-101-025416.*

### **Reglón No. 5**

Dos vehículos MITSUBISHI L200, cabina sencilla, tracción sencilla, motor a diesel, año 2001, de tres personas cómoda-

mente sentadas, 4 cilindros, con una cilindrada de 2.477 c.c., transmisión manual de palanca al piso, con cinco velocidades hacia delante y una hacia atrás.

**Incluye:**

Radio AM/FM con cassette, viseras para sol, reloj digital de cuarzo, cinturones de seguridad en los asientos, manual de conductor, herramientas básicas, llanta completa de repuesto, gata hidráulica, llave de tuerca (rana), tablero de instrumentos completo e iluminado, ventilación y calefacción, apoya cabezas, color a escoger.

**Precio unitario** \$15.000,00

**Precio total** \$30.000,00

(Monto en 9.816.000,00 al tipo de cambio de 327,20)

**Plazo de entrega:** la entrega será de 15 días hábiles a partir del recibido de la orden de compra y la exoneración de impuestos.

**Forma de pago:** en colones costarricenses, al tipo de cambio promedio o valor comercial efectivo a la fecha del pago.

**Lugar de entrega:** Sección de Transportes de la Universidad de Costa Rica.

Todo de acuerdo a la oferta y el cartel respectivo.

Monto total adjudicado principal Renglones Nos. 1 y 5 \$155.800,00.

Monto total adjudicado ampliación \$77.900,00 (EN 25.488.880, 00 al tipo de cambio 327,20)

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR- DIC- 01- 25 relativo a la Modificación a los artículos 8, 8 bis (artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente).

El Consejo universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión 4625, artículo 7 de martes 17 de abril de 2001, acordó enviar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 8, 8 bis (artículo nuevo), 41 incisos d) y e), artículo 42 bis, incisos a), punto ii, b), c), ch), e) y artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
2. Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a La Gaceta Universitaria No. 2-2001 y se recibieron quince observaciones, de las cuales la Comisión incorporó las que consideró pertinentes.

**ACUERDA:**

Aprobar la propuesta de modificación a los artículos 8, 8 bis (artículo nuevo), 41 incisos d) y e), artículo 42 bis, incisos a), punto ii, b), c), ch), e) y artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

**Artículo 8.** La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las Áreas establecidas en el Estatuto Orgánico, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.

Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico se requerirá ostentar la categoría de Catedrático.

La totalidad de los miembros de la Comisión, electos por el Consejo Universitario, nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de Presidente por un período de un año con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe.

Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voz y voto, únicamente uno de los dos representantes de cada Área. Corresponderá a los dos representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones asistirán cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto.

Los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social son miembros "ex officio" de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto, ni serán tomados en consideración para determinar el quórum.

El Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia proporcionará apoyo administrativo a la Comisión y tendrá a su cargo el archivo académico.

**Artículo 8, bis:** Responsabilidades del Presidente.

- Presidir todas las reuniones de la Comisión.
- Elaborar la agenda de cada sesión.
- Someter el acta a discusión y aprobación de la Comisión.
- Promover la buena marcha de la Comisión y velar por la aplicación de la normativa universitaria.
- Comunicar por escrito a los profesores el resultado de sus gestiones.
- Coordinar actividades entre la Comisión y el Consejo Universitario.

- Representar a la Comisión ante otras instancias universitarias.
- Resolver los conflictos que surjan en el desarrollo de la gestión de la Comisión.

**Artículo 41, inciso d)**

Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separata) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del presente Reglamento. Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario y se elaborará una base de datos en el SIBDI.

En el caso de la obra artística se conservará una prueba idónea que acredite su existencia.

Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud del interesado.

**Artículo 41, inciso e)**

Certificación de sus conocimientos en idiomas clásicos y modernos emitida respectivamente por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, o la Escuela de Lenguas Modernas.

**Artículo 42 bis, inciso a), punto ii)**

- ii. Trabajos en proceso de publicación: Los libros aceptados en forma definitiva por la Editorial de la Universidad de Costa Rica; los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de las revistas oficiales de la Universidad de Costa Rica. En ambos casos, el Comité Editorial respectivo certificará la fecha de su publicación. En el caso de artículos de revistas, la certificación deberá indicar el número de revista en que el artículo se va a publicar el cual deberá estar ya en proceso de edición.

Los trabajos aceptados para su publicación en medios ajenos a la Universidad de Costa Rica, sean libros o artículos, sólo se admitirán cuando los respectivos comités editoriales, o su equivalente, hayan certificado que serán publicados. En el caso de artículos de revistas, la certificación deberá indicar el número de revista en que el artículo se va a publicar el cual deberá estar ya en proceso de edición. En el caso de los libros, la certificación deberá indicar la fecha de su publicación. La Comisión de Régimen Académico valorará aquellos libros cuya publicación se realizará antes de seis meses. El medio de publicación deberá aparecer en el índice aprobado por la Editorial de la Universidad de Costa Rica, el cual se establecerá de conformidad con los lineamientos que para tales efectos formulará periódicamente el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación en coordinación con la Comisión de Régimen Académico.

**Artículo 42 bis, inciso b)**

La obra profesional se tomará en cuenta cuando cumpla con los siguientes requisitos: reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad; evidencia de que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple los anteriores requisitos. Debe existir evidencia del recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter privado, estatal o internacional.

**Artículo 42 bis, inciso c)**

Obra artística acompañada de su ficha técnica y documentos que demuestren las calidades del trabajo.

Si no es posible presentar la obra original, el interesado deberá aportar: fotografías, diapositivas, programas, catálogos, grabaciones, vídeos, certificaciones, crítica, reportajes y otros, según sea el caso.

**Artículo 42 bis, inciso ch)**

Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados y el código del SIBDI.

**Artículo 42 bis, inciso e)**

Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.

Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

**Artículo 45.**

La labor académica del profesor integra la docencia, la investigación y la acción social.

La evaluación del profesor será procesada por el Centro de Evaluación Académica, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47, inciso ch, con base en los informes remitidos a la Comisión de Régimen Académico por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social.

**Transitorio 7.**

Se elimina.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR DIC 01 26 relativo a la Reforma integral al artículo 47 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión 4625, artículo 6 de martes 17 de abril de 2001, acordó enviar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma integral al artículo 47 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
2. Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a La Gaceta Universitaria No. 2-2001 y se recibieron quince observaciones, de las cuales la Comisión incorporó las que consideró pertinentes.

**ACUERDA:**

Aprobar la Reforma integral al artículo 47 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

**Artículo 47.** Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

a. Grado Académico:

Bachillerato Universitario:	10 puntos
Licenciatura:	15 puntos
Maestría:	25 puntos
Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos

En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato.

b. Especialidad con carácter de posgrado.

La especialidad obtenida sobre uno de los grados académicos de Bachillerato o Licenciatura a que se refiere el inciso anterior, reconocida por la Universidad de Costa Rica previo estudio del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, otorgará 5 puntos adicionales sobre el valor del Bachillerato o Licenciatura que el interesado tenga en el campo correspondiente, y hasta un máximo de dos especialidades.

b. bis: Posdoctorado:

Se acreditará 1 punto por semestre, hasta un máximo de 4 puntos por posdoctorado a tiempo completo en instituciones extranjeras de reconocido prestigio, periodo debidamente aprovechado a juicio de la Comisión.

c. Tiempo de servicio

Se reconocerán 2 puntos por cada año de servicio, hasta un máximo de 20 puntos.

ch) Labor Académica:

Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor: 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.

Para la docencia:

Calificaciones menores de 7:	sin puntos
Calificación 7:	equivale a 7 puntos
Calificación 8:	equivale a 8 puntos
Calificación 9:	equivale a 9 puntos
Calificación 10:	equivale a 10 puntos

Para la investigación y la acción social:

Calificaciones menores de 8:	sin puntos.
Calificación 8:	equivale a 1 punto
Calificación 9:	equivale a 2 puntos
Calificación 10:	equivale a 3 puntos

El cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor aspire a una nueva categoría. Para ascender en Régimen Académico deberá obtener un mínimo de 7 puntos en la calificación de docencia.

Cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área.

d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores.

Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.

Las fracciones se acumularán y solo se otorgarán cuando sumen números enteros.

**0 puntos:** Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.

**Hasta 1 punto:** Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.

**Hasta 2 puntos:** Publicaciones y obras de mérito reconocido.

**Hasta 4 puntos:** Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.

Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.

Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo.

	Mínimo
Para ascender a Profesor Adjunto:	4 puntos
Para ascender a Profesor Asociado:	8 puntos
Para ascender a Catedrático:	16 puntos

Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%.

e) Idiomas

Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna, según certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas o por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, de acuerdo con la siguiente escala:

- Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma.
- Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma.
- Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma.

Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes:

Para Profesor Adjunto	1 punto
Para Profesor Asociado	2 puntos
Para Catedrático	3 puntos, de los cuales al menos dos de ellos deben ser en un mismo idioma.

Para otorgar estos puntajes, las Escuelas de Lenguas Modernas y de Filología establecerán los criterios y regulaciones respectivas.

Ambas unidades académicas deberán presentar estos criterios a la Comisión de Régimen Académico y hacerlos del conocimiento de los profesores interesados.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Universitario, mediante votación secreta, nombra al doctor Claudio Soto Vargas como Director de este Órgano Colegiado por el periodo de un año, a partir del 16 de octubre de 2001 y hasta el 15 de octubre de 2002.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU.D.01.09.162 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de ley Creación del Instituto Nacional para el desarrollo de la Inteligencia. Expediente 13.932.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por la doctora Olimpia López Avendaño, Coordinadora, además: licenciado Marlon Morales Chaves, magíster Oscar Montanaro Meza, miembros del Consejo Universitario; doctora Sandra García P., Decana de Educación; doctora Lupita Chaves S., Directora del Instituto de Investigación para el Mejoramiento de la Educación Costarricense, IMEC; y el doctor Mauricio Molina Delgado, profesor investigador del Instituto de Investigaciones Psicológicas.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Universitario conoce el dictamen CE DIC 01- 28, presentado por la Comisión Especial ratificada por acuerdo No. 9, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al proyecto de ley Creación del Instituto Nacional para el desarrollo de la Inteligencia. Expediente 13.932.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El señor Rector eleva el texto sustitutivo del proyecto de "Ley de creación del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Inteligencia", para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. Expediente. No. 13.932. (of. R-CU-164-2001).
2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".

**ACUERDA:**

Comunicar al Presidente de la Comisión Plena Segunda de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica presenta las siguientes observaciones al texto sustitutivo del proyecto de "Ley de creación del Instituto Nacional para el desarrollo de la inteligencia"; Expediente. No. 13.932,

**OBSERVACIONES GENERALES:**

Corresponde al Ministerio de Educación Pública el desarrollo integral de la persona y por tanto de la inteligencia. Si se asumiera esta función como corresponde, la creación del Instituto no requeriría de una desconcentración máxima, sino que forma-

ría parte del Ministerio. A pesar de lo anterior se expresan las siguientes observaciones que permiten perfeccionar la propuesta.

En la justificación se recomienda modificar algunos conceptos como los siguientes:

1. En el párrafo 1, página 1, donde dice : La puesta en marcha de un currículo "realista no fragmentado" debería modificarse por el de "holístico o integrado".
2. En el párrafo 2, página 2, donde dice: Nuestro sistema educativo propicia la creación de "conceptos erróneos" debería cambiarse por "concepciones insuficientes" y donde dice: como es el hecho de que el conocimiento se adquiere por medio de la palabra oral y escrita: agregar "únicamente" después de la palabra adquiere.
3. En el párrafo 4, página 2, cambiar la palabra "erróneo" por "equivocado"
4. En el párrafo 5, página 2, eliminar la frase: Debemos dejar de pensar que el alumno es el que tiene mejor promedio, pues los resultados se miden con base en la cantidad de memoria inmediata y en la suma subjetiva de números, los cuales no garantizan la comprensión ni la memoria a largo plazo.

Lo anterior por cuanto el concepto de memoria inmediata está mal utilizado y tampoco el concepto de memoria se puede erradicar. El hecho de aprender a pensar no se reduce a la memoria, esta creencia es el resultado de la poca comprensión sobre la forma en que el ser humano aprende. Sin embargo tampoco se puede prescindir de ella en el proceso de enseñanza y aprendizaje

5. Se debería especificar si el proyecto está dirigido al pensamiento crítico y lógico o bien al de inteligencia emocional o inteligencias múltiples. Se debería incluir el aspecto cultural, necesario para desarrollar las habilidades intelectuales.

De esta forma el concepto de inteligencia quedaría mejor definido, dado que no se limitaría a una sola perspectiva paradigmática. En el texto se señalan aspectos de la neurobiología que deben integrarse con los psicológicos y otros más. Por otra parte se señala la realización de diagnósticos y pronósticos, pero convendría enfatizar aún más que lo que se persigue es potenciar el desarrollo de la inteligencia. De esta forma cobran sentido los dos anteriores procesos.

6. Respecto de la frase: "De acuerdo con numerosos estudios, es evidente que los estudiantes que terminan su educación secundaria no saben pensar ni razonar..."

Esta afirmación nos parece incorrecta, puesto que un ser humano al tener cualquier representación del mundo ya está pensando, aunque a veces por la complejidad

del entorno se tenga la sensación de que el pensamiento no es asertivo. Esto no quiere decir que no se tenga capacidad alguna de razonar. Hay estudios del desarrollo que afirman que muchos no logran algún nivel de razonamiento, esto de acuerdo a cierta perspectiva para juzgar el desarrollo de la inteligencia. Sin embargo en ningún caso podría defenderse la ausencia de pensamiento y razón en ningún grupo humano.

7. Es necesario que en el documento se haga énfasis en la influencia que tiene el contexto socio-cultural en el desarrollo de la inteligencia y en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
8. En todos los lugares en los que se mencione neurociencia se sugiere ampliar este término con el de ciencias cognitivas y otras perspectivas teóricas.
9. Un aspecto importante es el financiamiento que no parece ser el suficiente, por lo cual se debe estudiar la posibilidad de que el Instituto genere sus propios recursos o trate de buscar financiamiento en otros ministerios o instituciones, de lo contrario el Instituto que se propone podría convertirse en una instancia más de las que tiene el Ministerio de Educación Pública a las cuales les correspondería contribuir al desarrollo de la inteligencia en materia educativa. Sobre todo si se toma en consideración la escasez presupuestaria de este Ministerio y la magnitud de la tarea que debe atender en el ámbito nacional.

#### **OBSERVACIONES AL ARTICULADO:**

**Artículo 1:** Las relaciones entre el Ministerio de Educación Pública y el Instituto no están bien delimitadas, incluso llama la atención que un órgano con naturaleza de desconcentración máxima, pueda manejar en forma independiente un presupuesto ordinario en las mismas condiciones que lo maneja el ente superior, en este caso, el Ministerio de Educación, lo cual podría generar una ilegalidad en las atribuciones. Asimismo no se determinan los controles que pueda establecer el Ministerio de Educación Pública sobre esta materia y sobre el mismo órgano.

**Artículo 3:** Se propone modificarlo por el siguiente texto:  
La función del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Inteligencia será promover y poner en práctica las políticas, los programas y las estrategias metodológicas necesarias para promover el desarrollo de la Inteligencia, la creatividad y el pensamiento crítico y riguroso en los estudiantes de cada uno de los ciclos del sistema educativo costarricense, a saber: preescolar, I, II y III ciclos de la enseñanza general básica y la educación diversificada.

#### **Artículo 5:**

- a) En la línea 7: modificar "patrones mentales" por "pensamiento crítico" y la palabra "extraer" por "comprender".

Lo anterior por cuanto se está hablando desde una perspectiva de pensamientos individuales y no todos los procesos de pensamiento son ubicables en patrones mentales.

En la línea 8: modificar donde dice "realizar los procesos mentales", por "construir los procesos mentales".

c) En este inciso surgen varias interrogantes respecto al uso del diagnóstico:

1. ¿Cuál es el concepto de diagnóstico que se utilizará?
2. ¿A quien van dirigidos los resultados del diagnóstico?
3. No se observa que haya un facilitador de los procesos mencionados.
4. Es peligroso que el alumno tenga acceso a los resultados del diagnóstico, especialmente cuando sean inferiores a los esperados, esto generará problemas éticos en el desarrollo de sus potencialidades que llevan a predisponer, a etiquetar y si se detectan limitaciones deben ser aceptadas por él, lo cual puede ser contraproducente. Es necesario que se definan los usos del diagnóstico.

e) Modificar este párrafo para que se lea:

Desarrollar estrategias para favorecer la autonomía del ser humano, con el fin de que sea capaz de decidir lo que debe y no debe hacer, entender y manejar sus emociones para lograr efectivamente sus objetivos, y desarrolle su voluntad y capacidad para gobernarse responsablemente a sí mismo.

g) Modificar este párrafo para que se lea:

Impulsar, coordinar y colaborar con el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública, la creación y el desarrollo de un currículum holístico y en los nuevos descubrimientos de las ciencias cognitivas y otras perspectivas teóricas que sea significativo para el alumno y garantice el desarrollo, la inteligencia y la "libertad para". Además, que sea compatible con el desarrollo del cuerpo, la mente y el espíritu, con el propósito de educar en y para los valores del educando.

p) El término "Neurociencia" debería cambiarse por "ciencias cognoscitivas y otras perspectivas teóricas".

#### **Artículo 6:**

b) Que este inciso se lea de la siguiente manera:

Un representante de las universidades públicas designado por el Consejo Nacional de Rectores.

d) Que este inciso se lea de la siguiente forma:

Además formarán parte de la Junta Directiva:

- i) Un representante de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica, especializado en el desarrollo de la inteligencia o de las inteligencias múltiples.
- ii) Un representante del Centro de Investigación y Desarrollo Educativo (CIDE), de la Universidad Nacional, especializado en el desarrollo de la inteligencia o de las inteligencias múltiples.
- iii) Un representante de la Escuela de Educación de la Universidad Estatal a Distancia, especializado en el desarrollo de la inteligencia o de las inteligencias múltiples.
- iv) Un representante del Instituto Tecnológico especializado en el desarrollo de la inteligencia o de las inteligencias múltiples.

#### **Artículo 9:**

Con el propósito de que haya concordancia con el artículo 14 y a fin de que se dote de incentivos para cumplir de la mejor forma las responsabilidades de esta Junta Directiva:

Eliminar la frase: Y no devengarán dietas.

#### **Artículo 12:**

e) Modificar este párrafo para que se lea:

Contratar, por servicios profesionales, un equipo interdisciplinario, cuyos miembros cuenten por lo menos con cinco años de experiencia en su campo y posean el grado académico mínimo de maestría relacionada con el área educativa y del desarrollo de la inteligencia en un sentido amplio, que tengan como base las recomendaciones y criterios técnicos especializados necesarios para un eficiente funcionamiento del Instituto.

g) Se debe solicitar al Director Ejecutivo que posea por lo menos el grado de Maestría o especialidad en las áreas mencionadas en el inciso e).

#### **Artículo 13:**

c) Modificar la palabra "elaborar" por la frase "propondrá a la Junta Directiva".

#### **Artículo 15:**

Modificar la frase "podrá nombrar" por la palabra "nombrará".

**ACUERDO FIRME.**

**Dra. Susana Trejos Marín**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## VIÁTICOS RATIFICADOS

**Sesión N° 4666 artículo 4**  
**Miércoles 19 de setiembre de 2001**

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DE DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Briceño Lobo Daniel	Escuela de Biología	Director	San Salvador, El Salvador	20 al 22 de setiembre	Reunión Regional de Red Mesoamericana de recursos Bióticos de Rectores México - Centroamérica	\$420 viáticos	\$528 pasajes - Comité Organizador
Calvo Pineda Carlos Edo.	Sede Regional del Atlántico	Director	Jamaica, Kingston	25 al 29 de setiembre	Renovación del Convenio entre la Universidad de West Indies y la UCR	\$370 pasajes, gastos de salida Costa Rica - Jamaica	\$300 viáticos West Indies University
Loría Martínez Guillermo (*)	Centro de Informática	Director	Austin, Texas, Estados Unidos	30 de setiembre al 5 de octubre	Reunión para analizar aspectos técnicos sobre la interconexión de CRNet (Internet 2)	\$582 pasajes	\$950 viáticos - Academia de la Ciencia - \$250 inscripción - UCAID \$98,60 impuestos de salida, Costa Rica, Estados Unidos - aporte personal
Soto Murillo Henry	Escuela de Zootecnia	Asociado 1/4 de tiempo en propiedad (**)	Madrid, España	1 al 31 de octubre	XI Curso Internacional sobre Mejora Genética Animal	\$500 viáticos	\$929 pasajes - Comisión Nacional de Incentivos CONICIT \$500 viáticos - aporte personal
Enríquez Solano Francisco	Escuela de Historia	Catedrático	Bogotá, Colombia	24 de octubre al 1° de noviembre	XVII Asamblea General y Reunión de Consulta del Instituto Panamericano de Geografía	\$500 viáticos	\$460 pasajes - aporte personal
Hernández Peñaranda Alicia	Centro de Investigaciones en Productos Naturales	Profesional III	Lima, Perú	27 de noviembre al 1° de diciembre	II Simposio Latinoamericano de Raíces y tubérculos	\$500 viáticos	\$1190 pasajes - MICIT
Ugalde Lobo, Juan Gerardo	Escuela de Medicina	Asociado 1/4 de tiempo en propiedad (**)	Santa Fe, Argentina	8 al 11 de octubre	II Congreso Latinoamericano de Derecho Médico	\$500 viáticos	\$1000 pasajes - aporte personal

(\*) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

(\*\*) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un 1/4 de tiempo en propiedad.

## ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6828-99

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico y de acuerdo con el oficio CNR-178-01 adiciona a la resolución 6828-99, el dictamen sobre la propuesta de creación del Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales que ha emitido la Oficina de Planificación de la Educación Superior OPES-CONARE.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de octubre del 2001.*

## RESOLUCIÓN 7084-2001

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, los acuerdos de las Asambleas de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura 4-2000, 1-2001, 3-2001, autoriza las siguientes modificaciones:

1. Bachillerato en Filología Española
  - a. Inclusión y cambio en las características del curso optativo:

Sigla: FL-1025  
Nombre: Las lenguas de Costa Rica y sus literaturas orales  
Créditos: 3  
Horas: 3 teoría  
Requisito: Ninguno  
Correquisito: Ninguno  
Ciclo: Optativo  
Clasificación: Mixto
2. Licenciatura en Filología Española con énfasis en Literatura
  - a. Eliminación del requisito del curso optativo:

Sigla: FL-5168  
Nombre: Seminario de literatura y mujer en hispanoamérica  
Créditos: 3  
Horas: 3 teoría  
Requisito: Ninguno  
Correquisito: Ninguno  
Ciclo: Optativo  
Clasificación: Propio
3. Licenciatura en Lingüística
  - a. Cambio de nombre del curso optativo:

Sigla: FL-5033  
Nombre: Fonética teórica  
Créditos: 3  
Horas: 3 teoría  
Requisito: Ninguno  
Correquisito: Ninguno  
Ciclo: Optativo  
Clasificación: Propio

Se adjuntan las listas de cursos optativos y el análisis correspondiente.

La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil sobre sus planes de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Las modificaciones realizadas no tienen implicaciones presupuestarias y rigen a partir del I ciclo del 2002.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de octubre del 2001.*

## RESOLUCIÓN 7086-2001

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 190 y 109 Literal c del Estatuto Orgánico, el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4112 celebrada el 31 de mayo de 1995, previos acuerdos de la sesión 10-2001 de la Asamblea de la Escuela de Psicología celebrada el 19 de setiembre del 2001 (oficio EPS-1482-2001) el acuerdo de la Asamblea de la Sede Regional de Guanacaste celebrada el 8 de agosto del 2001, autoriza la desconcentración de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Psicología en la Sede Regional de Guanacaste, a partir del primer ciclo del 2002, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La carrera de Bachillerato y Licenciatura en Psicología se ofrecerá en la Sede Regional de Guanacaste, por cinco promociones a partir del primer ciclo lectivo del año 2002.
- La Sede Regional de Guanacaste y la Escuela de Psicología establecerán mecanismos de coordinación académica y administrativa (firma de un acuerdo entre ambas unidades académicas).

Asimismo, deberán asumir las condiciones que estableció el Consejo Universitario en la sesión 4112 que literalmente dice:

"Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo entre las unidades:

En el acuerdo se establecerán las responsabilidades administrativas entre las unidades.

Dada la responsabilidad académica que en estas carreras poseen las unidades académicas que las desconcentran, a éstas les compete el nombramiento interino de los profesores que la impartirán, en coordinación con la Sede Regional respectiva."

La desconcentración de la carrera de Psicología no tiene implicaciones presupuestarias adicionales y el nombramiento de los profesores que impartirán los cursos del plan de estudios de la carrera citada corresponderán a las plazas docentes que tiene asignada esa Sede.

Rige a partir del primer ciclo lectivo del año 2002.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de octubre del 2001.*

**Dr. Ramiro Barrantes Mesén**  
**Vicerrector de Docencia**

# Tribunal Electoral Universitario

---

## **TEU-953- 01**

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Tecnología de Alimentos, celebrada el 16 de octubre del 2001, fue electa representante de la Escuela ante la Asamblea Colegiada Representativa la Licda. Vera García Cortés.

El período rige del 22 de octubre del 2001 al 21 de octubre de 2003.

## **TEU-954- 01**

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Tecnología de Alimentos, celebrada el 16 de octubre del 2001, fue electo subdirector de la Escuela el M.Sc. Eric Wong González.

El período rige del 22 de octubre del 2001 al 21 de octubre de 2003.

**M.Sc. Jeanina Umaña Aguiar**  
**Presidenta**  
**Tribunal Electoral Universitario**

### **IMPORTANTE**

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".